



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0183

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en la regla 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Según el folio de matrícula del inmueble, objeto de expropiación (anotaciones 61 y 65), son titulares del derecho real de dominio JUAN SEBASTIÁN **BORDAMALO** BARBOSA y FLOR **MARÍA** PALOMINO QUIROGA. Por lo tanto, **corríjase** dicho punto en la demanda, pues los nombres allí transcritos no concuerdan con lo señalado en dicho documento.

2.- Si los señores HUMBERTO RUEDA CORDERO y GABRIEL RUEDA CORDERO fallecieron, **diríjase** la acción contra sus herederos indeterminados. También **aporte** los respectivos Registros Civiles de Defunción.

3.- **Allegue** los certificados de tradición y libertad correspondientes a las matrículas 300-313501, 300-355058, 30091250 y 300-271152, para corroborar las servidumbres mencionadas en el pliego introductor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ